

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Adopción
Solicitantes	Luz Dary Ramírez Osorio y Weimar Alonso Osorio López
Menor	J.D.A.J
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021 00628 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	104

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN promovida por los señores LUZ DARY RAMÍREZ OSORIO Y WEIMAR ALONSO OSORIO LÓPEZ, y en relación con el niño J.D.A.J.

SEGUNDO. DARLE el trámite contemplado en el título II, capítulo IV, sección V, artículos 125, 126 y siguientes de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial Asuntos Familia adscritos a este Despacho y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, como lo prevé el artículo 126 Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, en armonía con el artículo 91 del Código Procesal Civil.

CUARTO. Se reconoce personería al doctor PEDRO RAMÓN LOAIZA RAMÍREZ, apoderado principal con tarjeta profesional No. 303.246 del CSJ, para representar a los adoptantes en los términos del poder conferido, con las advertencias del párrafo tercero del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c9f836b1128e41ee04c88d532cc68cb20c7e07fd30f7b1ac5f741317
ccd9b19**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>